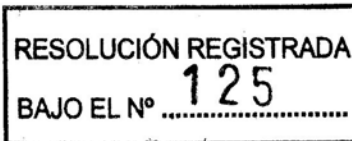




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ushuaia, 05 JUN 2014

VISTO: El Expediente del Registro de la Gobernación de la provincia N° 360, Letra MS, año 2014, caratulado "*S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 956 FONDO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL*" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas en carácter de consulta, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, a fin de que se analizara el proyecto de Decreto reglamentario de la Ley provincial N° 956, conforme se propone.

Que en ese marco procedimental, tomó intervención la Secretaría Legal, mediante los Informes Legales N° 29/14, N° 62/14 y N° 68/2014, todos ellos Letra T.C.P. - C.A., que en términos generales, concluyeron propiciando que se estableciera un mecanismo que respete el *elemento forma* de las contrataciones administrativas en general, más allá de que las compras que se realicen a través del mecanismo previsto en la Ley reglamentada, que en su artículo 9° las exceptúa de lo previsto por la Ley territorial N° 6 para la selección de contratistas.

Que seguidamente y con posterioridad a dichos dictámenes legales, se remitió un nuevo proyecto de reglamentación, incorporado a fojas 23/26, que contempla en el artículo 8° que: "*Las rendiciones serán periódicas y no superarán la suma de una doceava (1/12) parte del monto total por el que fuera abierto el fondo, debiendo efectuar la registración contable en el sistema SIGA utilizando el Módulo de Fondos Específicos (b.2.m). Los responsables consolidarán en un expediente de rendición todas las actuaciones realizadas, debidamente ordenadas y clasificadas. En caso de tickets, troqueles o similares, los mismos deberán permanecer en resguardo del área generadora del gasto, adjuntando al expediente una planilla que detalle los mismos, certificado por el profesional con competencia para ello y que reflejará la efectiva prestación y recepción por el paciente.*"

A los efectos de la rendición se agregará el acto administrativo de la aprobación de la rendición y se remitirá a la Auditoría Interna, a fin de elaborar el Informe pertinente, con las consideraciones, recomendaciones u observaciones correspondientes, las que deberán ser subsanadas o justificadas por la D.A.F.;

cumplimentadas éstas, será remitido nuevamente a la Auditoría Interna a fin de su nueva intervención. Seguidamente las actuaciones se girarán al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que tome la intervención pertinente. Si hubiere observaciones, el área generadora deberá contestarlas y continuar las actuaciones que se deriven”.

Que tomó nueva intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, mediante la emisión del Informe Legal N° 98/2014, concluyendo que en función del especial tipo de compras y la situación particular de los pacientes a cuya atención que se dirige la Ley provincial N° 956, con más lo previsto por sus artículos 2° y 3°; la reglamentación que respecto de ellos se propone y la norma antes transcrita, se encontrarían razonablemente cubiertos los aspectos sustanciales de las contrataciones en cuestión, de modo de garantizar su provisión en tiempo útil y su efectiva recepción por parte de las personas a que se encuentran destinadas.

Que corresponde la aprobación del Dictamen legal citado en último lugar, por cuanto se comparten sus términos y por razones de *economía procedimental*.

Que se deja constancia de que el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2° inciso i), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Informe Legal N° 98/2014, Letra T.C.P. - S.L. y hacer propios sus términos y conclusiones en virtud de razones de *economía procedimental*.

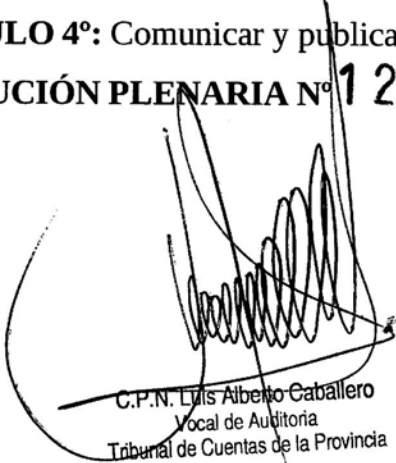
ARTÍCULO 2°: Notificar al Ministerio de Salud de la provincia, mediante la remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la provincia N° 360, Letra MS, año 2014, caratulado “S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 956 FONDO PARA ATENCION DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL”.

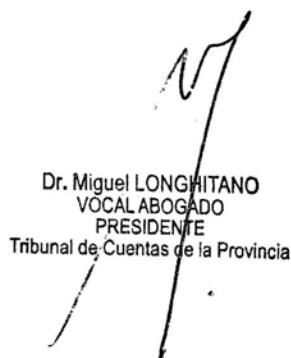
ARTÍCULO 3°: Notificar a la Secretaría Legal en la sede del Organismo.

ARTÍCULO 4°: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 125/2014.

2


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Informe Legal N° 98/2014.

Letra T.C.P. - S.L.

Ref.: Expte. N° 360, Letra MS, año 2014

Ushuaia, 27 de mayo de 2014

SEÑOR VOCAL ABOGADO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANTO

Vienen a la Secretaría Legal las actuaciones de referencia, pertenecientes al registro de la Gobernación de la provincia, caratuladas "*S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 956 FONDO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL*", a fin de que se analice en carácter de consulta, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, el proyecto de Decreto reglamentario de la Ley provincial N° 956 que se propone.

En ese marco, tomó intervención esta Secretaría, mediante los Informes Legales N° 29/14, N° 62/14 y 68/2014, todos ellos Letra T.C.P. - C.A., cuyos términos se comparten, en tanto propician que se establezca un mecanismo que respete el *elemento forma* de las contrataciones administrativas en general, más allá de que las compras que se realicen a través del mecanismo previsto en la Ley reglamentada, que en su artículo 9° las exceptúa de lo previsto por la Ley territorial N° 6 para la selección de contratistas.

Seguidamente y con posterioridad a dichos dictámenes legales, se remitió un nuevo proyecto de reglamentación, incorporado a fojas 23/26, que contempla en el artículo 8° que: "*Las rendiciones serán periódicas y no superarán la suma de una doceava (1/12) parte del monto total por el que fuera abierto el fondo, debiendo efectuar la registración contable en el sistema SIGA utilizando el Módulo de Fondos Específicos (b.2.m). Los responsables consolidarán en un expediente de rendición todas las actuaciones realizadas, debidamente ordenadas y clasificadas. En caso de tickets, troqueles o similares, los mismos deberán permanecer en resguardo del área*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

generadora del gasto, adjuntando al expediente una planilla que detalle los mismos certificado por el profesional con competencia para ello y que reflejará la efectiva prestación y recepción por el paciente.

A los efectos de la rendición se agregará el acto administrativo de la aprobación de la rendición y se remitirá a la Auditoría Interna, a fin de elaborar el informe pertinente, con las consideraciones, recomendaciones u observaciones correspondientes, las que deberán ser subsanadas o justificadas por la D.A.F.; cumplimentadas éstas, será remitido nuevamente a la Auditoría Interna a fin de su nueva intervención. Seguidamente las actuaciones se girarán al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que tome la intervención pertinente. Si hubiere observaciones, el área generadora deberá contestarlas y continuar las actuaciones que se deriven”.

En función del especial tipo de compras y la situación particular de los pacientes a cuya atención que se dirige la Ley provincial N° 956, opino que con lo previsto por sus artículos 2° y 3°; la reglamentación que respecto de ellos se propone y la norma antes transcrita, se encontrarían razonablemente cubiertos los aspectos sustanciales de las contrataciones en cuestión, de modo de garantizar su provisión en tiempo útil y su efectiva recepción por parte de las personas a que se encuentran destinadas.

En virtud de todo lo expuesto, no encuentro objeciones sustanciales para la continuidad del trámite.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ushuaia,

VISTO: El Expediente del Registro de la Gobernación de la provincia N° 360, Letra MS, año 2014, caratulado "*S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 956 FONDO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL*" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas en carácter de consulta, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, a fin de que se analizara el proyecto de Decreto reglamentario de la Ley provincial N° 956, conforme se propone.

Que en ese marco procedimental, tomó intervención la Secretaría Legal, mediante los Informes Legales N° 29/14, N° 62/14 y N° 68/2014, todos ellos Letra T.C.P. - C.A., que en términos generales, concluyeron propiciando que se estableciera un mecanismo que respete el *elemento forma* de las contrataciones administrativas en general, más allá de que las compras que se realicen a través del mecanismo previsto en la Ley reglamentada, que en su artículo 9° las exceptúa de lo previsto por la Ley territorial N° 6 para la selección de contratistas.

Que seguidamente y con posterioridad a dichos dictámenes legales, se remitió un nuevo proyecto de reglamentación, incorporado a fojas 23/26, que contempla en el artículo 8° que: "*Las rendiciones serán periódicas y no superarán la suma de una doceava (1/12) parte del monto total por el que fuera abierto el fondo, debiendo efectuar la registración contable en el sistema SIGA utilizando el Módulo de Fondos Específicos (b.2.m). Los responsables consolidarán en un expediente de rendición todas las actuaciones realizadas, debidamente ordenadas y clasificadas. En caso de tickets, troqueles o similares, los mismos deberán permanecer en resguardo del área generadora del gasto, adjuntando al expediente una planilla que detalle los mismos, certificado por el profesional con competencia para ello y que reflejará la efectiva prestación y recepción por el paciente.*"

A los efectos de la rendición se agregará el acto administrativo de la aprobación de la rendición y se remitirá a la Auditoría Interna, a fin de elaborar el Informe pertinente, con las consideraciones, recomendaciones u observaciones correspondientes, las que deberán ser subsanadas o justificadas por la D.A.F.;

cumplimentadas éstas, será remitido nuevamente a la Auditoría Interna a fin de su nueva intervención. Seguidamente las actuaciones se girarán al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que tome la intervención pertinente. Si hubiere observaciones, el área generadora deberá contestarlas y continuar las actuaciones que se deriven”.

Que tomó nueva intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, mediante la emisión del Informe Legal N° 98/2014, concluyendo que en función del especial tipo de compras y la situación particular de los pacientes a cuya atención que se dirige la Ley provincial N° 956, con más lo previsto por sus artículos 2° y 3°; la reglamentación que respecto de ellos se propone y la norma antes transcrita, se encontrarían razonablemente cubiertos los aspectos sustanciales de las contrataciones en cuestión, de modo de garantizar su provisión en tiempo útil y su efectiva recepción por parte de las personas a que se encuentran destinadas.

Que corresponde la aprobación del Dictamen legal citado en último lugar, por cuanto se comparten sus términos y por razones de *economía procedimental*.

Que se deja constancia de que el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2° inciso i), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Informe Legal N° 98/2014, Letra T.C.P. - S.L. y hacer propios sus términos y conclusiones en virtud de razones de *economía procedimental*.

ARTÍCULO 2°: Notificar al Ministerio de Salud de la provincia, mediante la remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la provincia N° 360, Letra MS, año 2014, caratulado “S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 956 FONDO PARA ATENCION DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL”.

ARTÍCULO 3°: Notificar a la Secretaría Legal en la sede del Organismo.

ARTÍCULO 4°: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2014.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Informe Legal N° 68 /2014

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. MS 360/2014

Ushuaia, 10 ABR 2014

Sr. Secretario Legal:

Viene a la Prosecretaría Legal el expediente del corresponde caratulado: "S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 956 FONDO PARA LA ATENCION DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL", con Informe Legal 62/14 el que se comparte.

Sin perjuicio de lo anterior, debería modificarse el artículo 6 del proyecto atento su contradicción, así donde dice: "Mediante una Nota suscripta por la Dirección General de Prestaciones Médicas, Medicamentos y Tecnología Sanitaria, se detalla la necesidad debidamente fundada, remitiendo la misma a la D.G.A.F. Para la cancelación de la obligación....", debería decir que se remite para su autorización por la autoridad política.

Resulta obvio que a ese momento no hay obligación pues se entiende que se dio inicio al trámite para su aprobación y la que debería hacer la respectiva contratación es la D.G.A.F..

Por otro lado atento que es competencia de la Secretaria Contable coordinar con los Auditores Fiscales los elementos que deberían ser tomados en cuenta al momento del control, debería ser ésta la que tome intervención a continuación.

Con las consideraciones precedentes se giran las actuaciones para la continuidad del trámite.

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.D.F. A. e I.A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

INFORME LEGAL N° 69 /2014

LETRA: T.C.P. C.A.

CDE: Expte. Letra: "S" N° 1607/14

Ushuaia, 16 de Abril del 2014

SR. PROSECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado: **"SIMONELLI GREGORIO MANUEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, precediéndose a su análisis:

Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:

1)-El Convenio en análisis obrante a fs. 67/ 69 refiere al PAGO TOTAL ACUERDO DE TRANSACCION JUDICIAL LEY 783 del crédito originado en la línea 6810 Operación N° 000003700 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Ley Provincial 783, celebrado entre el Fondo Residual, representado por su Administrador, Dr. Sebastian MARCHISIO y el Sr. Gregorio Miguel SIMONELLI , en su carácter de titular, en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SIMONELLI GREGORIO MIGUEL Y LUGO OMAR S/PREPARA VIA EJECTIVA" (Expte. N° 9712/2007), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial , Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, en la cual ha recaído sentencia, a los fines de regularizar la deuda que el deudor mantiene a favor El Fondo Residual, dejando así expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo el mismo de DOLARES ESTADOUNIDENSE: TRES MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 13/100 (U\$S 3.877,13).

2).- Mediante la cláusula Segunda el deudor reconoce mantener con el Fondo Residual para las operaciones con acción judicial, en los que haya recaído sentencia se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) de la que corresponde aplicar a los lineamientos del art. 2, se tomará dicho monto incremento como límite.

3).- El deudor reconoce que en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/SIMONELLI GREGORIO MIGUEL Y LUGO

OMAR S/PREPARA VIA EJECUTIVA” (Expte. N° 9.712/2007), se realizaron once (11) depósitos judiciales por la suma de de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 05/100 (\$544,05) de fecha 9/8/2010, de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 48/100 (\$684,48) de fecha 13/09/2010, PESOS DOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA CON 92/100 (\$2470,92) de fecha 07/01/2011, PESOS CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 41/100 (\$473,41) de fecha 31/03/2011, PESOS UN MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 57/100 (\$1734,57) de fecha 09/04/2013, PESOS SETESCIENTOS QUINCE CON 57/100 (\$715,57) de fecha 09/04/2013, PESOS OCHOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 80/100 (\$849,80) de fecha 24/05/2013, de PESOS UN MIL SEISCIENTOSVEINTISIETE CON 01/100 (\$1627,01) de fecha 15/07/2013, PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 76/100 (\$943,76), PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 57/100 (\$ 377,57) de fecha 19/09/2013, y de PESOS UN MIL DIECINUEVE CON 42/100 (\$1019,42) de fecha 30/09/2013, siendo el monto total a descontar de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 56/100 (\$12.908,56)

4).- El deudor reconoce que la actualización de la deuda mencionada en la cláusula PRIMERA, calculada conforme las pautas citadas en la sentencia dictada, y habiendo descontado los once (11) depósitos judiciales por la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 56/100 (\$12.908,56) SUPERA al incremento del 30 %, a la liquidación del Art.2 de la Ley 783, corresponde tomar, como base el Monto del Tope siendo de PESOS UN MIL OCHENTA Y SEIS CON 63/100 (\$1086,63).-

5).- Mediante la Cláusula Quinta el deudor se ofrece realizar la cancelación en efectivo del monto descripto en la cláusula CUARTA, bonificándose al monto adeudado el porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%), de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la ley Provincial N° 783. En razón de ello surge un saldo resultante que el deudor acepta cancelar por la suma de PESOS: NOVEESCIENTOS VEINTITRES CON 68/100).

Mediante Clausula SEXTA el deudor abona el saldo resultante detallado en la cláusula QUINTA, en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3, sucursal Ushuaia que el FONDO RESIDUAL posee en Banco de la Provincia, de acuerdo a la constancia de recepción de depósito adjunta a fs. 65.

6).- En la cláusula SEPTIMA el deudor reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios y gastos del expediente caratulado FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/PUCA BENITO SANTOS, VARGAS CRISTIAN Y FERNANDEZ GABRIELA S/EJECUTIVO (Expte N° 9715/2007), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial, Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

7).- A fs. 47 obra Nota suscripta por el deudor mediante el cual se adhieren al régimen de regularización de deudas previstos en la ley Provincial N° 783.

8).- A fs 65 obra constancia de recepción de depósito Fondo Residual Ley 478, en fecha 13 de marzo del 2014 por la suma de PESOS: NOVESENTOS VEINTITRES CON 68/100 CENTAVOS (\$923,68).

9).- En lo que se refiere al cumplimiento del punto 1 inc e del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 4/15) y en cumplimiento del Punto 1 inc, f de la citada resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.

10).- A fs. 3 obra documentación a fin de acreditar los requisitos exigidos por el Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/02.

11).- En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, Informe del Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastian MARCHISIO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 72), con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

Con las consideraciones precedentes, en cuanto considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado, se elevan la presentes actuaciones para la continuidad del trámite.


Dra. VALERIA PEREYRA
Vocalía de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

INFORME LEGAL N° 62/14.-

LETRA: T.C.P. -C.A.

CDE: Expte. N° 360-MS/2014.-

Ushuaia; 7 de abril de 2014.-

SR. PROSECRETARIO LEGAL:

Vienen nuevamente a este Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas, el expediente del corresponde caratulado: **"S/ REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 956 FONDO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL"** procediéndose a su análisis:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante las presentes actuaciones tramita la reglamentación de la Ley Provincial N° 956 que crea el Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social.

Mediante Informe N° 100/14 Letra D.A.J. M.S. se indicó que no existían observaciones que formular y se remitieron las actuaciones al Tribunal de Cuentas en consulta, en el marco del artículo 2 inc. i) de la Ley Provincial N° 50.

Giradas las presentes a la Secretaría Legal, se emitió Informe Legal N° 29/14 (fs. 13/14).

Mediante Nota N° 290/14 (fs. 15) el Sr. Vocal Contador a cargo de la Presidencia, devolvió las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, indicando que a los efectos de requerirse la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 2° inc. i) de la Ley Provincial N° 50, la consulta debe ser efectuada por la Sra. Gobernadora de la Provincia, o en su defecto por el titular de la cartera ministerial correspondiente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Asimismo, se indicó que en forma previa debe haberse emitido el pertinente dictamen jurídico, el cual debe reunir los requisitos establecidos por el Decreto Territorial N° 4144.

A fs. 16/17 obra Dictamen D.A.J. N° 48/14 en el cual se concluye que no existen observaciones que realizar sobre el proyecto de decreto reglamentario puesto que versa sobre procedimientos propios de la Dirección que administrará el Fondo de Afectación Específico, que no contradice la normativa vigente relacionada a la materia, con lo cual no existe obstáculo legal para la aprobación de la normativa en los términos en que se encuentra redactada.

Seguidamente, por Nota N° 976/14 (fs. 18) suscripta por el Sr. Ministro de Salud, se remiten nuevamente la actuaciones en consulta a este Tribunal de Cuentas Provincial.

Con ello, el Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia remite las presentes a la Secretaría Legal a fin de dar respuesta a lo solicitado por el Sr. Ministro de Salud en virtud del artículo 2 inc. i) de la Ley Provincial N° 50.

II.- ANÁLISIS:

Conforme lo expuesto precedentemente, se remiten las actuaciones a este Cuerpo de Abogados a efectos de intervenir en consulta en el Proyecto de decreto reglamentario de la Ley Provincial N° 956.

Sin perjuicio de no considerar cumplido lo oportunamente expuesto en el Informe Legal N° 29/14 respecto de los requerimientos establecidos para la emisión del dictamen jurídico previo, conforme lo establecido por el Punto 6.3.2. inc. c) del Decreto Territorial N° 4144, se procederá a emitir la opinión requerida para la prosecución del trámite.

La citada Ley Provincial crea “... el Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social, el que será administrado por el Ministerio de Salud, o quien lo reemplace en el futuro y financiará el régimen de prestaciones de personas sin cobertura de salud financiada por terceros pagadores, cuando éstas excedan la capacidad instalada provincial en la órbita pública, de acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley provincial 859 y la presente ley”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Conforme lo previsto en el artículo 5º de la norma, los fondos destinados a éste Fondo constituyen recursos de afectación específica de libre disponibilidad en el marco del objeto y administración delegada y descentralizada fundada en principios de eficiencia, celeridad y autonomía.

El artículo 6º establece el procedimiento a cumplir a los efectos de atender los gastos correspondientes al Fondo, expresando: *"... De forma previa a su ejecución, deberá contar con la correspondiente solicitud del área que acredite la condición del gasto, su encuadre y la autorización de la máxima autoridad responsable, con rango no inferior a subsecretario, o en la que ésta delegue dicha facultad. Se deberá contar con reserva que refleje el crédito presupuestario"*.

El Proyecto de decreto reglamentario complementa el procedimiento, indicando las autoridades competentes para la suscripción de la Nota de pedido y para la cancelación de la obligación. Asimismo, prevé el contenido de la mencionada Nota y la forma de autorización por parte del funcionario que corresponda.

En el artículo 7º se prevé la modalidad de transferencia de los fondos y los órganos competentes, complementando la reglamentación la forma en que ésta se realizará.

El artículo 8º refiere al seguimiento y control de los actos administrativos que dispongan gastos en el marco de este financiamiento, estableciendo que se realizará conforme la reglamentación, a través de la Contaduría General y del Tribunal de Cuentas, en el momento de su rendición con posterioridad a la ejecución del gasto y cancelación de las obligaciones, para no comprometer o resentir el desarrollo de la actividad atento a las características especiales de las erogaciones.

Establece asimismo que *"El administrador del Fondo deberá presentar rendiciones periódicas que no superen una doceava (1/12) parte del monto total por el que fuera abierto el Fondo"*.

La reglamentación reitera la obligación de rendición periódica y del máximo de una doceava parte (1/12) del monto total por el que fuera abierto el Fondo, indicando que deberá efectuarse la registración contable en el sistema SIGA utilizando el Módulo de Fondos Específicos.


Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial Nº 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo, prevé cuestiones formales referidas al expediente administrativo a confeccionarse para la rendición y el procedimiento a seguir ante los órganos de control interno y externo.

En su artículo 9º la Ley expresamente exceptúa a las contrataciones que se realicen de los requerimientos de la Ley Territorial N° 6 y toda norma que se oponga a la presente.

Del análisis efectuado sobre el Proyecto de decreto reglamentario en concordancia con la norma que reglamenta -Ley Provincial N° 956-, surge que el Fondo de Afectación Específica fue creado por Ley Provincial, con lo cual se adecua a lo previsto por el artículo 23º inc. c) de la Ley Provincial N° 495.

Por su parte, el procedimiento establecido para la registración presupuestaria respeta los parámetros indicados en el Decreto Provincial N° 1122/02 -arts. 31º y 32º- reglamentario de la Ley Provincial N° 495; y la modalidad de control posterior fue asignada directamente por la Ley Provincial (art. 8º Ley Provincial N° 956).

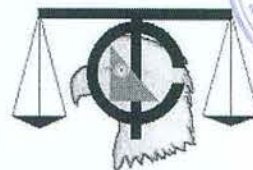
Si bien exceptúa de la aplicación de la Ley Provincial N° 6 y otras normas que se opongan a la presente, no obstante haber reglado en el artículo 6º sobre el inicio del trámite, se ha omitido establecer el procedimiento posterior, es decir el que deberá cumplir la Dirección General de Administración Financiera (D.G.A.F.) cuando le sea remitida la Nota de Pedido (modalidad de contratación, solicitudes de cotización, constancias a exigir a los proveedores, etc).

Atento el rigor y sentido formalista que caracteriza a los contratos de la Administración, existen trámites, formalidades y procedimientos que deben cumplirse antes de emitirse la voluntad administrativa contractual.

“La validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación. Estas formalidades discurren a través de una serie de actos preparatorio del contrato. En tal sentido la Corte Suprema ha señalado que: “ en materia de contratos públicos la administración y las entidades y empresas estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, cuya virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida que se somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

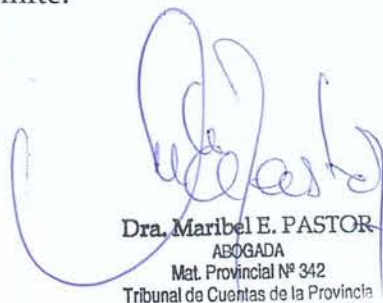
para disponer sin expresa autorización legal" (CSJN, 22/12/93, "Espacio SA v. Ferrocarriles Argentinos", JA, 17/8/94." (Dr. Roberto DROMI – Licitación Pública, Ed. Ciudad Argentina – 1999 – pág. 61.

En función de ello, y sin perjuicio de la modalidad que puede optarse para la elección del contratista, debe establecerse el procedimiento para su selección, estableciendo las formalidades a cumplir en esa etapa de la contratación.

III. CONCLUSIÓN:

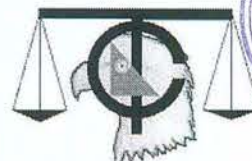
En virtud de las consideraciones vertidas, soy de opinión que ante la falta de aplicación de las normas de contratación provinciales, en virtud de la excepción prevista en el artículo 9º de la Ley Provincial N° 956, la reglamentación debe establecer en forma expresa el procedimiento a cumplir una vez recibida la Nota de Pedido conforme el artículo 6º del Proyecto, previendo la modalidad de contratación, solicitudes de cotización, constancias a exigir a los proveedores, etc.

Con lo precedentemente expuesto, se eleva el presente a su consideración y posterior elevación para continuidad del trámite.


Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

INFORME LEGAL N° 29/14.-

LETRA: T.C.P. -C.A.

CDE: Expte. N° 360-MS/2014.-

Ushuaia; 4 de febrero de 2014.-

SR. PROSECRETARIO LEGAL

A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas, el expediente del corresponde caratulado: **"S/ REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 956 FONDO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SIN COBERTURA SOCIAL"** procediéndose a su análisis:

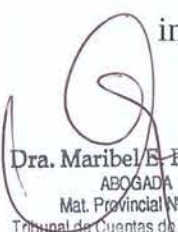
I.- ANTECEDENTES:

Mediante las presentes actuaciones tramita la reglamentación de la Ley Provincial N° 956 que crea el Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social.

A fs. 2/7 se agrega copia de la citada Ley y su publicación en el Boletín Oficial y a fs. 8/10 luce Proyecto de Reglamentación.

Por Nota N° 368/14 Letra M.S. (fs. 11) se remite el Proyecto a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud para su consideración.

Ante ello, mediante Informe N° 100/14 suscripto por la Directora de Asuntos Jurídicos, se indica que no existen observaciones que formular y se remiten las presentes al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas a efectos que tenga a bien intervenir en consulta en el marco del artículo 2 inc. i) de la Ley Provincial N° 50.


Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ante ello, se giran las actuaciones a la Secretaría Legal a efectos de su intervención.

II.- ANÁLISIS:

De este modo, motiva la remisión de las actuaciones a este Cuerpo de Abogados la petición efectuada por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud en el Informe N° 100/14, donde solicita la intervención de este Tribunal de Cuentas en consulta en el marco del artículo 2° inc. i) de la Ley Provincial N° 50.

El referido artículo establece: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: ... j) asesorar a los poderes del Estado Provincial en materia de competencia; ...”*.

Teniendo presente que dicha función se encuentra dirigida a los titulares de los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), la presente consulta debe ser efectuada por la Sra. Gobernadora de la Provincia y no directamente por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio.

Por otro lado, a los efectos de su remisión debe previamente haberse emitido el pertinente dictamen jurídico y haber intervenido el titular de la cartera ministerial.

Debo señalar que la emisión de un informe por parte del órgano de asesoramiento no suple el dictamen jurídico requerido, el cual debe reunir los requisitos establecidos por el Decreto Territorial N° 4144.

El Punto 1.1.9 del Anexo I expresa: *“Dictamen: Opinión que emite el órgano de consulta , basada en las normas jurídicas de aplicación y, en su caso, en la jurisprudencia o antecedentes que pudieran existir, y que tiende a orientar a la autoridad que deba resolver el caso. ...”*.

Por su parte, el Punto 6.3.2 dice: *“Dictámenes: Contendrán: a) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; b) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; c) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado; ...”*.

Por otro lado, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado su opinión en diversos dictámenes indicado: *“ ... El dictamen jurídico no puede constituir una*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

*mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuada a la luz de las normas jurídicas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta (conf. Dict. 203:159; 206:172 y 207:431). ... ". Tomo : 244
Página : 209 Datos del Dictamen Fecha : 20 de Enero de 2003 Partes : CORREO ARGENTINO S.A. Emisor : MIGUEL ANGEL DIAZ (SUBPROCURADOR).*

III. CONCLUSIONES:

En virtud de las consideraciones vertidas, a los efectos de requerirse la intervención de este Tribunal de Cuentas en consulta, en el marco del artículo 2º inc. i) de la Ley Provincial N° 50, la misma debe ser efectuada por la Sra. Gobernadora de la Provincia, o en su defecto por el titular de la cartera ministerial correspondiente.

Asimismo, en forma previa a su remisión debe haberse emitido el pertinente dictamen jurídico, el cual debe reunir los requisitos establecidos por el Decreto Territorial N° 4144.

Con lo precedentemente expuesto, se eleva el presente a su consideración y posterior elevación para continuidad del trámite.


Dra. Maribel E. PASTOR
ABOGADA
Mat. Provincial N° 342
Tribunal de Cuentas de la Provincia

